



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Diecisiete (17) de Enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-002-**2023-00521**-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: EMELINA QUINTANA VILLEGAS.
DEMANDADA: BRAIAN JOSE MARTINEZ QUINTANA, VICTOR HUGO MARTINEZ QUINTANA, CARLOS ALFREDO MARTINEZ QUINTANA, JAIDER RAFAEL MARTINEZ QUINTANA, LA MENOR E.L.M.P. Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora EMELINA QUINTANA VILLEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores BRAIAN JOSE MARTINEZ QUINTANA, VICTOR HUGO MARTINEZ QUINTANA, CARLOS ALFREDO MARTINEZ QUINTANA, JAIDER RAFAEL MARTINEZ QUINTANA, LA MENOR E.L.M.P. Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

Atendiendo que en la demanda se plantea como fecha de inicio de la unión marital de hecho el año 1995, este despacho requiere que aclare respecto a este punto, estableciendo el día y el mes del año en que inicio la UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Así mismo, se le solicita al apoderado aporte el registro civil de defunción del señor JOSE GREGORIO MARTINEZ ARRIETA (Q.E.P.D.), ya que en las pruebas manifiesta que aporta el registro civil de defunción, pero solo aporta el certificado de defunción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora EMELINA QUINTANA VILLEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores BRAIAN JOSE MARTINEZ QUINTANA, VICTOR HUGO MARTINEZ QUINTANA, CARLOS ALFREDO MARTINEZ QUINTANA, JAIDER RAFAEL MARTINEZ QUINTANA, LA MENOR E.L.M.P. Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be18f6a419577ff889aa6982e05ede4c8da0ffa3619f2234ea59afeb90b3d3**

Documento generado en 17/01/2024 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>